

- c) Fecha y hora: quinto día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si coincide en sábado se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

9. Gastos de publicidad: a cargo del adjudicatario.

En Miraflores de la Sierra, a 28 de julio de 2009.—El alcalde, Pablo Altozano Soler.

(01/2.969/09)

MORALEJA DE ENMEDIO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de julio de 2009, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Administración Electrónica, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Moraleja de Enmedio, a 24 de julio de 2009.—El alcalde en funciones, Ricardo Godino Marqués.

(03/25.354/09)

MORALEJA DE ENMEDIO

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2009, acordó la aprobación provisional de las siguientes modificaciones de crédito:

- Modificación de crédito número 09/2009, en su modalidad de crédito extraordinario, de diferente grupo de función.
- Modificación de crédito número 10/2009, en su modalidad de transferencia de crédito, de diferente grupo de función.
- Modificación de crédito número 11/2009, en su modalidad de crédito extraordinario, de diferente grupo de función.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial a efectos de que los interesados legitimados puedan examinar el citado expediente y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la presente publicación.

De no presentarse reclamaciones en el indicado plazo, el acuerdo de aprobación provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Todo lo cual se hace público a los efectos y en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Moraleja de Enmedio, a 24 de julio de 2009.—La concejala-delegada de Hacienda, María Eugenia Barba Peromingo.

(03/25.352/09)

OLMEDA DE LAS FUENTES

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza número 24, reguladora de las condiciones estéticas del municipio de Olmeda de las Fuentes, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA NÚMERO 24, REGULADORA DE LAS CONDICIONES ESTÉTICAS DEL MUNICIPIO DE OLMEDA DE LAS FUENTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza número 24, reguladora de las condiciones estéticas del municipio de Olmeda de las Fuentes, pretende conseguir un marco adecuado a la protección de la zona urbana de Olmeda de las Fuentes, preservando un entorno único enclavado en una topografía singular que configura nuestro municipio, con un atractivo especial en la comarca, con una serie de parámetros comunes a las edificaciones, cuyo resultado es la imagen final del municipio que se pretende potenciar con estas normas.

La zona urbana requiere una protección que preserve y potencie un patrimonio urbano del que toda Olmeda esté orgullosa y del que forme parte.

Se quiere y pretende la permanencia de estos valores urbanos, que los habitantes de este núcleo se sientan cómodos y pertenecientes a un entorno distinguido de otras zonas.

Asimismo, se quiere evitar la imposición de formas y composiciones ajenas a este urbanismo popular que caracteriza a nuestro municipio, motivo por el que es necesario complementar las actuales normas subsidiarias y normas estéticas con esta ordenanza, a fin de preservar la singularidad que le caracteriza.

Respetar y proteger nuestro entorno es un deber de todos, así como marcar las líneas de las necesarias actuaciones que precisa este núcleo.

Por esto, la normativa pretende, dentro del consenso de los distintos sectores que la han posibilitado, preservar estos valores urbanísticos permitiendo actuaciones ante la necesidad de reformar o rehacer el patrimonio existente.

La ordenanza se estructura en 30 artículos, distribuidos en 6 títulos, una disposición adicional y una final. Los títulos se refieren a disposiciones generales, tipología de obras, condiciones estéticas, ocupación de vía pública, mantenimiento y limpieza y disciplina urbanística.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*.—El objeto de la misma es adaptar las normas establecidas en nuestras normas subsidiarias y normas estéticas a las condiciones particulares del núcleo urbano, para llevarlas a su debido cumplimiento por los particulares. Será de obligado cumplimiento para cualquier obra a realizar, así como para la conservación del patrimonio existente.

Art. 2. *Delimitación de núcleo urbano*.—Se entiende por núcleo urbano, a efectos de ámbito de aplicación de la presente ordenanza, todo el suelo urbano y urbanizable del municipio.

Art. 3. *Ámbito de aplicación*.—La presente ordenanza será de aplicación en las zonas delimitadas del artículo anterior pertenecientes todas ellas al término municipal de Olmeda de las Fuentes.

TÍTULO II

Tipología de las obras

Art. 4. *Obras de conservación y mantenimiento*.—Son aquellas cuya finalidad es mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad, ornato, seguridad y funcionalidad, sin alterar su estructura portante, ni su estructura arquitectónica, así como su distribución espacial e interior.

Se incluyen dentro de este tipo, entre otras análogas, el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reposición de canalones y bajantes, los revocos de fachada, las diversas labores de pintura, limpieza y reparación de cubiertas y mejora de conducciones y saneamiento.

Será obligación de los propietarios el mantenimiento de las construcciones en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, motivo por el cual será obligatoria la previsión y ejecución de este tipo de obras pudiendo, caso de no efectuarse por los particulares, obligarse a la ejecución por la Administración Local o